



## **AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

### **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución 000631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup> y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y

#### **I. CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000168 del 30 de marzo de 2022<sup>5</sup> el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en las pruebas Saber TyT 2020 – 2, efectuado los días 14 y 15 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, el día 4 y 5 de abril de 2022 se envió la notificación por medio electrónico de la referida Resolución, a los correos electrónicos registrados por los examinandos investigados y se corrió traslado a los investigados por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que vencido el término de los quince (15) días de traslado, ninguno de los investigados presentó descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de las mismas.

Que deben ser integradas al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, cuarenta y seis cuarenta y seis (46) expedientes de anulación emitidos directamente por el aplicativo SUMADI a través los respectivos soportes de vigilancia, donde se evidencian, mediante imágenes, la posible

<sup>1</sup> “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”. Acto administrativo vigente al momento de los hechos.

<sup>4</sup> “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> “Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-2, efectuado en los días 14 y 15 de noviembre de 2020”.



## **AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

comisión de la conducta prohibida de cada uno de los cuarenta y seis (46) examinandos, entendidas como las actas de anulación.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los expedientes allegados entendidos como actas de anulación remitidos por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber TyT 2020-2, lo que traduce, que dichas actas se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución No. 631 de 2015 y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, se procederá a cerrar el periodo probatorio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

### **II. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el periodo probatorio.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas y los soportes remitidos por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes sobre los cuarenta y seis (46) expedientes de anulación emitidos directamente por el aplicativo SUMADI a través de los respectivos soportes de vigilancia, donde se evidencian, mediante imágenes, la posible comisión de la conducta prohibida de cada uno de los cuarenta y seis (46) examinandos entendidos como las actas de anulación.

**CUARTO:** No habiendo más pruebas por practicar **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a los investigados para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.



**AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA  
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del C.P.A.C.A.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve días del mes de julio de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Annie Rodríguez Núñez – Abogada Contratista OAJ.  
Revisó: LIZA - Oficina Asesora Jurídica